



27 ABR. 2017 CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 737-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 27 ABR. 2017

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 639-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de julio de 2015, el INFORME LEGAL N° 795-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-WSRY, de fecha 20 de abril de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 639-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de julio de 2015, se Reconoció el Derecho de Propiedad de los adjudicatarios MARIO EDGARD MORA CARRILLO y AUREA BORRA ARCE DE MORA o AUREA MARIA EUGENIA BORRA ARCE DE MORA (Según Registro RENIEC), manteniendo la vigencia del Asiento N° 00002 de la Partida Registral N° P01024996, en donde se encuentra inscrita la compra venta a favor de los actuales Titulares Registrales, JOSE NOLBERTO PONCE PICCETTI y GLORIA ELEANA BENVENUTTO MAVILA, respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01024996;

Que, el artículo 201.1º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Unidad, mediante el INFORME LEGAL N° 795-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-WSRY, de fecha 20 de abril de 2017, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en la Parte de Vistos, en el Cuarto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo Primero y Décimo Segundo considerando de la Parte Considerativa, y, en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fue consignado al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

PARTE DE VISTOS.

DICE: "La Resolución Jefatural N° 1601-2012-GR/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 25 de noviembre de 2012; (...);"

DEBE DECIR: "La Resolución Jefatural N° 1601-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, del 25 de octubre de 2012; (...);"

PARTE CONSIDERATIVA.

CUARTO, SÉPTIMO, NOVENO, DÉCIMO PRIMER, Y, DÉCIMO SEGUNDO CONSIDERANDO:

DICE: "(...) MARIO EDGARD MORA CARRILLO (...);"

DEBE DECIR: "(...) MARIO EDGAR MORA CARRILLO (...);"

OCTAVO CONSIDERANDO:

DICE: "(...), JOSE NOLBERTO PONCE PICETTI, (...);"

DEBE DECIR: "(...), JOSE NOLBERTO PONCE PICCETTI, (...);"

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO:

DICE: "(...) MARIO EDGARD MORA CARRILLO (...);"

DEBE DECIR: "(...) MARIO EDGAR MORA CARRILLO (...);"



Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Unidad que en uso de su potestad de rectificación, contenida en el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de los materiales descritos en el considerando precedente;

27 ABR. 2017

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado -TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 01 de enero del 2017, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Parte de Vistos**, en el **Cuarto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo Primero y Décimo Segundo considerando** de la **Parte Considerativa**, y, en el **Artículo Primero** de la **Parte Resolutiva**, de la **RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 639-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **15 de julio de 2015**, quedando redactado en los términos siguientes:

**PARTE DE VISTOS.**

"La Resolución Jefatural N° 1601-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, del 25 de **octubre** de 2012; (...);"

**PARTE CONSIDERATIVA.**

**CUARTO, SÉPTIMO, NOVENO, DÉCIMO PRIMER, Y, DÉCIMO SEGUNDO CONSIDERANDO:**  
"(...) MARIO **EDGAR** MORA CARRILLO (...);"

**OCTAVO CONSIDERANDO:**  
"(...), JOSE NOLBERTO PONCE **PICCETTI**, (...);"



**PARTE RESOLUTIVA.**

**ARTÍCULO PRIMERO:**  
"(...) MARIO **EDGAR** MORA CARRILLO (...);"

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 639-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **15 de julio de 2015**.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

 Gobierno Regional del Callao  
  
CPC. Guillermo Isidro Cisneros Tameño  
JEFE (e) DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN  
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL